

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELEFONO 13587. - APARTADO 1.089
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 14, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00
Numero suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

Ministerio de Comunicaciones

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar, previa subasta pública, el suministro a la Dirección General de Correos de diferentes clases de impresos o litografiados, libros, libros-talonarios, libretas, libranzas, cartillas, etiquetas, sobres, cartones y cartulinas con destino al Servicio de Correos

1.º El suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados que se precise para el servicio de Correos, correspondientes a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 y al artículo 5.º del real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, y en cuanto a ello no se oponga se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este Pliego de condiciones lo dispuesto en el título II, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de junio de 1898, en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprenden el suministro, y cuyas muestras se hallan de manifiesto en el Negociado de Material fijo de la Dirección general de Correos, son los siguientes:

Papel número 1

Blanco, satinado, exactamente igual a la muestra en calidad, colorido, satinación, transparencia, etcétera, con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 64 por 88 centímetros.

Papel número 2

Blanco, satinado, exactamente igual al número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilos.

Papel número 3

Blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 8,5 kilo-

gramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 por 44 centímetros.

Papel número 4

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 por 112 centímetros.

Papel número 5

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 66 por 96 centímetros.

Cartulina número 1

Blanca, de pasta fina de primera calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

Cartulina número 2

Exactamente igual a la número 1, pero de color amarillo, con un peso de 40 kilogramos.

Cartulina número 3

De pasta fina de primera calidad, bien satinada, formada por dos hojas, una de color violeta y otra blanca, con un peso mínimo de 260 gramos por metro cuadrado.

Cartulina número 4

Blanca, de pasta fina, de primera calidad, bien satinada y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

Cartulina número 5

Exactamente igual a la número 4, pero de color naranja.

Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados podrán variar a juicio del contratista, a fin de que pueda adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

Cartón

Cartón de estraza, buena calidad, con un peso de 1.960 gramos por metro cuadrado.

Etiquetas de tela número 1

De algodón blanco, que contenga

23 kilos de urdimbre y 21 de trama por centímetro cuadrado, provista de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado, para que pueda escribirse en ella fácilmente con tinta y plumas corrientes, sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán de 170 milímetros por 50 milímetros, y llevarán la cara satinada impresa con tinta negra o de color rojo la inscripción que se indique.

Etiquetas de tela número 2

Exactamente igual a la número 1, pero provista de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

Etiquetas de tela número 3

De algodón blanco, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado impresas en tinta negra o de color, con la inscripción que se indique; sus dimensiones serán de 140 por 70 milímetros e irá provista de ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado.

Etiquetas de tela número 4

De lona de algodón blanco o encarnado, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 12 por 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y tres en la trama, impresa en tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán, así como la colocación del ojete, en la misma forma que el anterior.

Etiquetas de cartón número 5

Con la impresión que se indique, en tinta negra o de color, de 7,5 centímetros de ancha por 10 de larga y cuatro milímetros de gruesa, con ojete en la parte superior y las puntas redondeadas, forrada en ambas caras, en papel del color que se designe, excepto por los extremos, que quedará el cartón al descubierto cuatro milímetros.

Sobre número 1

Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 2, perfectamente engomado.

Sobre número 2

Blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al

papel número 1, perfectamente engomado.

Sobre número 3

Sobre exactamente igual al número 2, pero de color violeta, rosa o gris.

Sobre número 4

De color caña, confeccionado con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado y perfectamente engomado.

Sobre número 5

De papel celuloso de caña, de un peso de 100 gramos el metro cuadrado.

Encuadernación número 1

Con cubierta de tela negra, imitación cuero, cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y lomo, impresos con letras doradas.

Encuadernación número 2

Con cubierta de tela, color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

Encuadernación número 3

Con cubierta de cartón forrado con papel jaspeado, con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

Encuadernación especial

Con cubierta de cuero, cantoneras y refuerzos en el lomo, de metal niquelado, tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista además de una cubierta de tela con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

RELACION DE IMPRESOS

Impresos generales (servicio interior)

Modelo número 1, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 2, 3 y 6, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 11 y 11 duplicado, a 2,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 13 y 13 duplicado, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 15 y 15 duplicado, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos núms. 16, 17, 18 y 19 duplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 25, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 25, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 30, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos núms. 32 y 32 duplicado, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 32 bis y 32 triplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos 35 y 52, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 61, 62 y 62 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos números 61 duplicado y 61 triplicado, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Modelo número 62 duplicado, a 6,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo M, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo N, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Modelo O, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo R, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo P, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo Q, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Itinerarios para conducciones, a 35 pesetas millar; papel número 3.

Relaciones de tarjetas de identidad, a 15 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25 pesetas millar; etiqueta número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 32 pesetas millar; etiqueta número 2.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 40 pesetas millar; etiqueta número 3.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 75 pesetas millar; etiqueta número 4.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar; etiquetas número 5.

ESTADISTICA POSTAL (servicio interior)

Modelos números 1, 2 y 3, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 5, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 6, 7 y 8, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 10, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 11 y 12, a 14 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 13 y 14, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

PAQUETES POSTALES (servicio interior)

Modelo número 1, a 7,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, a 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 5 y 6, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 7, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 8, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, a 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos números 10 y 11, a 7 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de imposición (verde) o reembolso (encarnada), engomadas, a 1,85 pesetas millar; papel número 2.

SERVICIO DE MAQUINAS DE FRANQUEAR CON RESPON-
DENCIA

Modelo M-F-1, papel número 2, a 12,50 pesetas millar.

Modelo M-F-2, papel número 2, a 6,50 pesetas millar.

Modelos M-F-3, 4 y 5, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M-F-6 (talonario de 200 hojas), encuadernado en papel caña, a 5,50 pesetas millar.

Modelo M-F-7, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo M-F-8 (talonario de 200 hojas con tres matrices), papel número 2, encuadernación con tapa de papel fuerte, a 10 pesetas millar.

Modelo M-F-9, libro de tarjetas-vale, de 33 por 23, de 100 hojas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas millar.

Modelo M-F-10, papel número 2, a 15 pesetas millar.

Modelo M-F-11, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Libro de efectos, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación de lona, a 12 pesetas millar.

Libro de caja, de 33 por 23, de 100 hojas foliadas, papel número 5, encuadernación en lona, a 12 pesetas millar.

Libro registro, de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas millar.

LIBROS

Foliados, diligenciados y con el rayado e impresión que se indique

De 200 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 2 pesetas millar.

De 100 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 1,25 pesetas millar.

De 300 hojas, de 36 por 25 centímetros, papel número 4, encuadernación número 1, a 23 pesetas millar.

De 200 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas millar.

De 100 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas millar.

De 200 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas millar.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas millar.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 2, a 9 pesetas millar.

De 75 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 3,50 pesetas millar.

De 50 hojas, de 33 por 23 centímetros, papel número 5, encuadernación número 3, a 3 pesetas millar.

De 50 hojas, de 16 por 22 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 3 pesetas millar.

De 100 hojas, de 16 por 22 cen-

tímetros, papel número 2, a 4 pesetas millar, encuadernación número 2.

Libro de derecho de apartados, de 50 hojas de 46 por 23,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 3, a 5 pesetas millar.

LIBRETAS DE AMBULANTES

De 200 hojas, de 22 por 15,5 centímetros, papel número 2, encuadernación número 2, a 3 pesetas millar.

LIBRETAS PARA PEATONES Y CARTEROS RURALES

De 100 hojas numeradas, en cuarto, a 1,25 pesetas millar.

De 50 hojas numeradas, en cuarto, a 0,90 pesetas millar.

De 100 hojas numeradas, en octavo, a 0,95 pesetas millar.

De 50 hojas numeradas, en octavo, a 0,75 pesetas millar.

TALONARIOS

De valores declarados, servicio interior e internacional, foliados, de 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas millar.

De apartados, foliados:

De 25 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,50 pesetas millar.

De 50 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,90 pesetas millar.

De 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas millar.

De 200 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas millar.

De 500 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 6 pesetas millar.

SERVICIO AEREO

Boletín de entrega S A 1, papel número 1, a 6,50 pesetas millar.

Boletín de entrega S P A, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Modelo A V 2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Boletín de expedición S. A 1, papel número 1, a 3,25 pesetas millar.

Relación de los boletines de expedición S A 2, papel número 2, a 22 pesetas millar.

Sobres para avión, papel KRAFF (rotulados «Par Avión»), de 25 por 33 centímetros, a 80 pesetas millar.

Sobres para avión, papel Kraff (rotulados «Par Avión»), de 17,5 por 26 centímetros, a 60 pesetas millar.

Vayas, papel número 1, a 7 pesetas millar.

Etiquetas engomadas, papel número 2, color azul, a 1,85 pesetas millar.

IMPRESOS GENERALES (servicio internacional)

Modelo número 19 triplicado, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 26, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 14, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C 15 y V D 3, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 6, a 15 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo número 40, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 16, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 12, a 8,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 11, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C 13, a 16 pesetas millar, papel número 1.

Sobre («feuille d'avis»), 13 por 18, a 10 pesetas millar, sobre número 3.

SERVICIO DE CARTAS CON ETIQUETA VERDE

Modelos E V 1, E V 2 y E V 3, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 4 y E V 5, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 6 y E V 7, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos E V 8, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Libro de contabilidad de 200 hojas, papel número 4, encuadernación número 1, a 30 pesetas millar.

Libro de Estafetas de cambio, de 200 hojas, papel número 5, encuadernación número 2, a 14 pesetas millar.

PAQUETES POSTALES (servicio internacional)

Modelos X 1 y X 2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 3 y X 4, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X 5, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X 6, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 7 y X 8, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X 9, X 10 y X 11, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 2, a 25 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo C, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 11, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 12, a 12,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 13, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C P 14, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 1, 2 y 2 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 3, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas de imposición, engomadas, a 1,85 pesetas millar, papel número 2.

ENCUADERNACIONES

Encuadernaciones de tomos de la «Gaceta de Madrid», a 7,50 pesetas el tomo.

Encuadernaciones de tomos del «Diario Oficial de Comunicaciones», por cuatrimestres, a 6 pesetas el tomo.

SERVICIO DE VALES DE RESPUESTA

Modelo A, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos B y B-1, a 35 pesetas millar, papel número 3.

Modelo C, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Servicio de cajas con valores declarados.

Modelo B, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C, a 7 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E, a 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelos F y H, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Vayas, actas y mapones

Vayas, de 30,5 por 43 centímetros, a 22 pesetas millar; papel número 2.

Vayas, de 21,5 por 31,5 centímetros, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Vayas, de 16 por 22,5 centímetros, a 3,75 pesetas millar; papel número 1.
Actas de apertura de despachos, de 22 por 31,5 centímetros, a 12 pesetas millar; papel número 2.

Mapones de entrega, de 21,5 por 31,5 centímetros, a 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Sobres para valores declarados, de 26,5 por 32 centímetros, a 28 pesetas millar; sobre número 5.

Sobres para valores declarados, de 19 por 25,5 centímetros, a 18 pesetas millar; sobre número 5.

Sobres, de 15 por 20 centímetros (para valores declarados), a 15 pesetas millar; sobre número 4.

Giro Postal Interior

Modelo G-1, a 12,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-1 A, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-2 (Libranzas), a 17 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo G-2 bis, a 5 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-3, a 3 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-4, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-5 bis (talonario numerado, del 1 al 200), de 20 hojas numeradas dobles, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas unidad.

Modelo G-5 duplicado, a 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G-5 triplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-6, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-7 y G-7 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-8, G-8 bis, G-9 y G-9 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-10, en folio y G-10 bis en folio, a 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G-10 en 1/4 y G-10 bis en 1/4, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-11, G-11 bis y G-12, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-12 bis, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-15, a 10 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-15 bis, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-15 bis (hoja suplementaria), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-16, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-17 y G-17 bis, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-18, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-18 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G-19 y G-19 bis, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-19 A (ficha cartulina retirada), a 24 pesetas millar, cartulina número 2.

Modelo G-19 A duplicado (minúta del anverso del G-19 A), papel número 1, a 3,50 pesetas millar.

Balance de operaciones, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Balance de operaciones (retirado), a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Oficio de petición de impresos, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Oficio de remisión de impresos, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Hoja para imposición de giros de

la Dirección general de la Deuda, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Talonnarios

De remesa de fondos, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

De boletines de rectificación, de 100 hojas, a 3 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

De giros de la Caja Postal, de 100 hojas, a 4 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

De Data, de 100 hojas, engomado y trepado, a 1 peseta unidad, papel número 1, encuadernado con cartón por la parte posterior.

Libros

De efectos, de 200 hojas, a 14 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

De Caja, de 100 hojas, a 16 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

De giros recibidos, de 300 hojas, a 19 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

De giros recibidos, de 100 hojas, a 9 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Sobres

De Envío de libranzas, de 13 por 18, blanco, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De Intervención, color caña, de 18,5 por 23,5, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

De despacho de giros postales, color caña, de 13,5 por 18,5, sobre número 4, a 15 pesetas millar.

A Carteros rurales, color caña, de 10 por 15 centímetros, sobre número 4, a 10 pesetas millar.

De Carteros a Administradores, color caña, de 10 por 15 centímetros, sobre número 4, a 10 pesetas millar.

GIRO POSTAL INTERNACIONAL

Fichas de control, 4 modelos y colores, a 20 pesetas millar, cartulina número 2.

Fichas sustitutiva y certificada, a 12,50 pesetas millar, cartulina número 1.

Libranza de Lista, cartulina amarilla, a 20 pesetas millar, cartulina número 2.

Libranza general, cartulina número 2, a 30 pesetas millar.

Modelo G-1 bis (en doble tamaño que el antiguo), a 12,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-D, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo D, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelos G-11 2 y G-12 2, a 15 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G-11 2 bis y G-12 2 bis (una hoja), a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G-11 3, y G-12 3, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Oficios varios, de 16 por 22 centímetros, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Relevo de cambios, a 10 pesetas millar, papel número 2.

Cheques a cobrar, a 10,50 pesetas millar, papel número 2.

Cheques a tomar, a 10,50 pesetas millar, papel número 2.

Listas para giros, tamaño pequeño, a 30 pesetas millar, papel número 5.

Listas para giros, tamaño grande, a 35 pesetas millar, papel número 5.

Balances cuenta de libranzas, a 45 pesetas millar, papel número 2.

Balances de cuentas generales y de listas (estados, 33 por 24), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Oficio remitiendo ficha de rectificación (retirado), a 7,50 pesetas millar, papel número 2.

Cuadro de diferencias, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Oficios varios, a 28 por 22 centímetros, a 12,50 pesetas millar, papel número 3.

Comunicación con membrete español o francés, en relieve, a 50 pesetas millar, papel Rives.

Cuenta general factura de giros, modelo de comprobación (estados 33 por 24 centímetros), a 8 pesetas millar, papel número 1.

Resumen de imposiciones, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Resumen de pagos, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Minutas con membrete, a 10 pesetas millar, papel número 2.

Carpetas para el fichero de asuntos, a 24 pesetas millar, papel caña apergaminado.

Tarjeta-ficha de asunto, a 15 pesetas millar, cartulina número 2.

Tarjeta comunicando cambio, a 20 pesetas millar, cartulina opalina.

Listín de cambios, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Etiquetas para clasificación de libranzas, a 3,50 pesetas millar, papel número 2.

Carpeta-cuenta particular de Telégrafos, a 27 pesetas millar, papel número 3.

Carpeta-cuenta mensual particular, a 27 pesetas millar, papel número 3.

Carpeta para factura de giros de Marruecos, a 27 pesetas millar, papel número 3.

Libros

Libro registro de giros recibidos, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de giros recibidos, de 50 hojas, a 3 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 3.

Libro de cambios, de 200 hojas, a 25 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de cuentas generales, de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de giros devueltos, de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro resumen de G-11 2 y G-12 2, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro registro de fichas, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de comprobación de Caja, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

Libro de cifras mensuales de 100 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

Libro registro de cheques, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 1.

CONTABILIDAD DEL GIRO POSTAL

Oficios varios, de 16 por 32 centímetros, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Autorización de pago de giro caducado, a 5 pesetas millar, papel número 2.

Libranza sustitutiva de extraviada (cartulina rosa número 2), a 12 pesetas millar.

Carpeta de incidencias (retirada), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Balance de fondos provincial, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta detallada mensual, perforada, a 35 pesetas millar, papel número 2.

Hoja para libro de Caja, perforada, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1 (retirado), a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-1, con rayado horizontal, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D-D, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelos E, EE y E 4, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta de liquidación con Tesorería de la Caja Postal de Ahorros, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Balance de comprobación y saldos, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta general, a 12,25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta de beneficios, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta general de movimiento de fondos, a 25 pesetas millar, papel número 3.

Cuenta general id. id. hojas de continuación (dobles), a 25 pesetas millar, papel número 3.

Cuenta general id. id. hojas de continuación (sencillas), a 12,50 pesetas millar, papel número 3.

Oficios de aprobación saldos, incidencias, etc., de 23 por 32 centímetros, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Cubiertas para expediente, a 21,50 pesetas millar, papel número 2.

Parte diario de Caja, a 21,50 pesetas millar, papel número 2.

Etiquetas para cajas de libranzas pagadas, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Recibos de imposición de pliego de valores, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Libros

De Giros impuestos (G-11), 36 hojas, encuadernación número 3, papel número 2, a 3 pesetas unidad.

Cartones

Cartón forrado, de 17 por 24, a 20 pesetas el ciento.

Cartón forrado, de 24 por 34, a 40 pesetas el ciento.

Cartón forrado, de 33 por 44, a 75 pesetas el ciento.

Cartón sin forrar, de 31 por 44, perforado, a 50 pesetas el ciento.

Sobres

De 13 por 18 centímetros, blanco, con la inscripción que se indique, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De 13 por 20 centímetros, id. id. id., a 12 pesetas millar, sobre número 2.

De 19 por 25 centímetros, id. id. id., a 20 pesetas millar, sobre número 2.

De 25 por 35 centímetros, id. id. id., a 40 pesetas millar, sobre número 2.

De 13 por 21 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 19 por 25 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 22 pesetas millar, sobre número 4.

De 25 por 35 centímetros, de papel

caña, con la inscripción que se indique, a 44 pesetas millar, sobre número 4.

De 14 por 25 centímetros, de papel caña, con la inscripción que se indique, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

INTERVENCION DE CAJA

Libro de entradas y salidas, de 250 hojas, encuadernación número 1, papel número 5, a 28 pesetas unidad.

Libro de Arqueo de Fondos, de 500 hojas, encuadernación número 2, papel número 5, a 25 pesetas unidad.

CAJA POSTAL DE AHORROS

Modelos C-1 y C-2, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-2 (fianzas), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C-3 y C-4, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C-6 y C-7, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelos C-8 y C-9, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-10, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C-11, C-11 (fianzas) y C-12, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-14, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-14, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-15, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-16, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C-17, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo C-18, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C-19, C-20, C-21 y C-22, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-23, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C-24 y C-25, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-26, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-27, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-27 A, talonario de ulteriores imposiciones, de 100 hojas dobles, las impares trepadas, y las pares sin trepar, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1.

Modelo C-28, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C-29, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-30, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C-31, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C-34, C-35, C-1-1, C-7-1, C-11-1, A-C-1, A-C-2 y A-C-3, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C-4, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C-5, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C-6, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 7, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 8, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 9, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 10, (resumen diario de reintegros satisfechos), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 11, a 14 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 12, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 13, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 14, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 15, a 8 pesetas millar, papel número 1.

Modelos A C 16 y A C 17, a 35 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A C 18, a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 19 y A C 20, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos A C 21 y A C 22, a 35 pesetas millar, papel número 3.

Modelos A C 23 y A C 24, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 25, a 40 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 26 (Telegramas de Tesorero), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 27 (telegramas de Contador), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 28, a A C 29 y A C 30, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 31 (telegramas de Administrador general de la Caja), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 32 (coste de títulos), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 33, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 34 (diario de abonos), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 35, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 36 (diario de descuentos), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 37 (autorización de totales), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 38, a 13 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 39 (diario de pagos), a 18 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 40 (balances), a 10 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 41, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 42 (cuenta correspondiente a imposiciones), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 43 (cuenta correspondiente a reintegros), a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 44 (cuenta correspondiente a cuentas corrientes), a 40 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 45 y A C 46, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 47, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 48, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 49, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 50, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 51, a 45 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 52, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 53 (oficio participando haberse acordado se reuna el Consejo de Administración), a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 54 y A C 55, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 56, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 57, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 58 (oficio participando haberse acordada se reúnan los Consejos de Vigilancia y Administración), a 7 pesetas millar, papel número 2.

Modelos A C 59 y A C 60, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 61 (diario de los adeudos por reintegros), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 62, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 63 (solicitando documentos de Archivo), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 64, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 65, a 30 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A C 66 (estado mensual de operaciones), a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 67, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 68, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 69, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 70 (resumen mensual), a 18 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 71 (estado de intereses complementarios del 12 por 100 que se acreditan en cuentas), a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 72 (pedido de material), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 73 (oficio de remisión de impresos a Administradores), a 15 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 74 (oficio de remisión de impresos a los Negociados de la Caja Postal), a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A C 75 (relación de incidencias de los C-28 de Tesorería), a 35 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 76 (cuenta semanal de efectos), a 35 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A C 77 (resumen semanal de toda clase de operaciones, máquina), a 65 pesetas millar, papel número 2.

Libros

Modelo A C 1 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 3 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 4 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 5 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 6 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 7 bis (de operaciones practicadas por oficinas), de 500 hojas, a 40 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 8 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 9 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 10 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 11 bis (de posición de Tesorería), de 400 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 12 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 13 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 14 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 15 bis, de 200 bajas, a

28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 16 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 17 bis, de 200 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 18 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 19 bis y A C 21 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación especial.

Modelo A C 22 bis, de 200 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 23 bis, de 500 hojas, a 55 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 24 bis, de 250 hojas, a 2,50 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 3.

Modelo A C 25 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 26 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 28 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 29 bis (de posición de valores), de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 30 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 31 bis (hojas encuadernables de estadística mensual), a 45 pesetas millar, papel número 4.

Modelos A C 33 bis y A C 34 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 35 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 36 bis y A C 37 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 38 bis, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 39 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 40 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 41 bis, de 250 hojas, a 40 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelo A C 42 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Modelos A C 44 bis y A C 45 bis, de 200 hojas, a 15 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Modelos A C 46 bis y A C 47 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 4.

Modelo A C 48 bis, de 200 hojas, a 8 pesetas unidad, papel número 2, encuadernación número 3.

Modelo A C 49 bis, de 100 hojas, a 5 pesetas unidad, papel número 2, encuadernación número 3.

Retiros obreros

Modelo R O 1, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo R. O. 2, talonario de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo R. O. 3, cartilla de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar, papel número 2, cartulina número 3.

Modelo R. O. 4, a 35 pesetas millar, papel número 4.
 Modelo R O 4 (hoja adicional), a 35 pesetas millar, papel número 4.
 Modelo R O 5, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.
 Modelo R O 6, talonario de 200 hojas, a 2 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.
 Modelo R O 7, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.
 Modelo R O. 10, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.
 Modelo R O 11 (oficio al Instituto Nacional de Previsión), a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Libros

Modelo R O 1 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.
 Modelo R O 2 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.
 Modelo R O 3 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.
 Modelo R O 4 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.
 Modelo R O 6 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Cartones

Cartón de 11 centímetros por 15,5 centímetros, forrado de papel blanco, con la impresión que se indique y con dos ojete, según modelo, a 25 pesetas el 100.
 Modelos A C A, A C B, A C C, A C F, A C G, A C H, A C I, A C J, A C K, A C L y A C M, a 25 pesetas el 100.
 Modelo A C D, de 26,50 centímetros por 17 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza y pestaña en la parte superior, a 70 pesetas el 100.
 Modelo A C E, de 34 centímetros por 22 centímetros, con inscripción impresa en la cabeza, a 85 pesetas el 100.

Cartulinas

Modelo A C A, a 80 pesetas millar, cartulina número 5.
 Modelo A C B, a 20 pesetas millar, cartulina número 4.
 Modelo A C C, a 18 pesetas millar, cartulina número 1.
 Modelo A C D, A C F y A C G, a 17 pesetas millar, cartulina número 1.
 Modelo A C H, a 25 pesetas millar, cartulina número 4.
 Modelo A C I, a 40 pesetas millar, cartulina número 3.
 Modelo A C J, a 30 pesetas millar, cartulina número 3.
 Cuentas semanales (máquina), a 45 pesetas millar, papel número 2.
 Oficios de remisión de impresos (Administradores), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.
 Oficios de remisión de impresos (Negociados), a 3,25 pesetas millar, papel número 1.
 Modelo G 22, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.
 Cartillas de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar, papel número 2, cartulina número 3.
 Reglamentos y relación de cartillas extraviadas, a 500 pesetas millar, papel número 2.
 Propaganda del ahorro, cada pliego, a 50 pesetas millar, papel número 2.

ETIQUETAS R. DE CERTIFICADOS DEL SERVICIO INTERNACIONAL

Etiquetas R. de certificados del ser-

vicio internacional, de papel, engomadas, con la inscripción que se indique, en colecciones de 1.000, numeradas del 1 al 1.000, a 2,50 pesetas millar.

ETIQUETAS - PRECINTOS DE PAPEL PARA DESPACHOS DE VALORES

Etiquetas-precintos de papel para despachos de valores, engomadas, a 3,25 pesetas el millar.

MEMORIA

Un tomo, con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guardas de seda, canto y contracantos dorados e impresos en papel couchet de superior calidad, a 100 pesetas unidad.

Cuatro tomos, con cubierta de chagrín legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contracantos dorados e impresos en el mismo papel que el anterior, a 45 pesetas unidad.

Tomos con cubierta de cartulina impresa al exterior, con tinta negra de buena calidad e impresos en papel de la clase número 2, a 50 pesetas el 100.

Coste general de la impresión por pliegos, a 200 pesetas cada uno.

Sobres con la inscripción que se indique

- De 13 por 18 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 1.
- De 26 por 19 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.
- De 35 por 26 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.
- De 21 por 13 centímetros, a 16 pesetas millar, sobre número 5.
- De 15 por 20 centímetros, a 13 pesetas millar, sobre número 1.
- De 20 por 25,5 centímetros, a 17 pesetas millar, sobre número 1.
- De 23,5 por 32,5 centímetros, a 20 pesetas millar, sobre número 1.
- De 26 por 36 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 1.
- De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 2.
- De 12 por 15 centímetros, a 9 pesetas millar, sobre número 3.
- De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 3.
- De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 2.
- De 14 por 21 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 3.
- De 10 por 15 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 4.
- De 13,5 por 18,5 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.
- De 13,5 por 21 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.
- De 13,6 por 21 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 2.
- De 18,5 por 23,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.
- De 17,5 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.
- De 21,5 por 29 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 4.
- De 23 por 32 centímetros, a 24 pesetas millar, sobre número 4.
- De 26 por 36 centímetros, a 25 pesetas millar, sobre número 4.
- De 15 por 20 centímetros, a 16 pesetas millar, sobre número 5.
- De 18 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.
- De 27 por 32,5 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.
- De 15 por 20 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.
- De 19 por 25,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.

De 26,5 por 32 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.

La tirada litográfica de las libranzas del Giro Postal Interior e Internacional, así como las especiales, será hecha precisamente en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros talonarios tendrán sus hojas con numeración correlativa e igual en las partes de que consta cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio o de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión se hará limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina, sin que se despinte después de verificada aquélla.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección general de Correos necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no represente aumento en el número de tiradas ni varíen las dimensiones y calidad del papel. En los que varíen éstas, el precio se regulará por otro de los incluidos en este pliego que tenga la mismas dimensiones, calidad de papel e impresión; es decir, que sea similar.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante, de manera que éste los cruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas de tela contendrá 1.000 ejemplares y llevará uno de éstos al exterior, para que, sin abrir aquél, se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros-talonarios, así como con las etiquetas de cartón, se formarán paquetes de 25 con los de 100 hojas, de 15 con los de 200 y de 10 con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos, si la tuvieren.

Las libranzas del Giro Postal Interior e Internacional y las especiales se embalarán como los impresos, en paquetes de 1.000 ejemplares, sin colocar ninguno al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

3.º El precio tipo máximo para la liquidación es el asignado a cada efecto en la condición 2.ª La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

4.º El plazo de duración del contrato será de un año, que comenzará a contarse desde el día en que se celebre su otorgamiento.

5.º La subasta se anunciará con veinte días de anticipación, por lo menos, en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», periódicos en los que se insertará este pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición 2.ª, estarán de manifiesto en la Dirección general de Correos, Negociado de Material de Servicios Fijos, los días de oficina, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior inclusive al que se señale para la celebración de la subasta.

6.º Las proposiciones se extende-

rán en el papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) redactadas conforme al modelo siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso, en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ..., donada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato (o de poder o documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado de anuncio y pliego de condiciones publicado en el número ... de la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial» de Comunicaciones, correspondiente al día ... de ... del presente año, para contratar mediante subasta el suministro al Estado de las diferentes clases de efectos impresos o litografiados, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición segunda de dicho pliego, que se necesite durante un año para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos entregándolos en el Arca de Correos de la Dirección general de Correos, libres de todo gasto y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad, sitos en ..., con material de producción nacional, procedentes de don ..., establecida en ... (o cuya procedencia manifieste por escrito antes de la formalización del contrato), y con sujeción en todos sus detalles al modelo respectivo y a cuantos particulares se determinan en el mencionado pliego de condiciones que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad de ... (o con la rebaja de ... (en letra) por ciento de los precios en él establecidos.

Madrid, ... de ... de 1934.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan enmiendas, raspaduras o interlineados, aunque estén salvados por nota; aquellas en que el precio no se establece conforme dispone la condición tercera y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición 7.ª, serán desechadas.

7.ª Las ofertas se presentarán en pliegos cerrados y se entregarán al señor Presidente desde las diez cuarenta y cinco a las once horas del día 17 de agosto, en el que se celebre esta subasta en el Salón de Actos de la Dirección general de Correos, ante la Junta constituida por el Ilmo. señor Director general de Correos, el Delegado que designe la Intervención general de la Administración del Estado, el Jefe del Negociado de Material de Servicios Fijos, el segundo Jefe Interventor del mismo, el Abogado del Estado, el Ingeniero Industrial, ambos del Ministerio de Comunicaciones, y un funcionario técnico de Correos adscrito a dicho Negociado que, caso necesario, actuará como Secretario.

El oferente presentará en sobre abierto, a la vez que las proposiciones, el recibo de la contribución industrial o el del impuesto de utilidades en su caso, que haya satisfecho en el último trimestre, como impresor, litógrafo, encuadernador o fabricante de sobres; los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacerse; los justificantes de estar al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1.º, del Real decreto

de 11 de marzo de 1919 y el artículo 43, número 1.º, del Reglamento de 21 de enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías, o Sociedades señala el artículo 6.º del Real decreto de 2 de diciembre de 1928; el certificado de productor nacional que otorgará a favor del que lo posea el derecho que se determina en el artículo 21 del Real decreto de 3 de diciembre de 1926, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias, un depósito de 30.000 pesetas, como garantía provisional para responder a su oferta, en metálico o en fondos públicos de la Deuda, con arreglo al tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las leyes de emisión autorizasen se admita por todo su valor. Cuando el depósito se constituya en valores, se acompañará la póliza de adquisición de los mismos.

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición se escribirá: «Contiene oferta para la subasta que trata del suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres, libranzas, etcétera, para el servicio de Correos»; después pondrá la fecha, y por debajo de ésta la firma del oferente o de su apoderado.

8.ª La Junta será presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Correos, o funcionario en quien él delegue, y asistirá al acto de la subasta un Notario público, quien redactará y autorizará el acta oportuna. Dicha Junta funcionará válidamente si la forma el Ilmo. Sr. Director general de Correos o su Delegado, como Presidente; el Jefe del Negociado de Material de Servicios Fijos y de dos Vocales más de los ya nombrados, con el Delegado del Interventor.

9.ª Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores o persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

De no concurrir más que uno de ellos, si éste modifica su proposición, se le hará adjudicación provisional.

Los poderes y demás documentos de personalidad que en el acto de la subasta presenten los representantes de los licitadores, serán bastanteados por el Abogado del Estado de este Centro.

10. Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de Comunicaciones, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos, la cantidad de 60.000 pesetas, en metálico, o en valores públicos, o sea el diez por ciento de 600.000 pesetas, a que se calcula podrá ascender el importe de todos los efectos pertenecientes a las clases que figuran en la condición segunda,

que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de Servicios Postales Fijos el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, los cuales se valorarán para ese efecto según de terminan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la prestación de los documentos que se precisan, o si no demostrase que los talleres y elementos que ofrece son suficientes, a juicio del Ingeniero industrial de este Centro, para los trabajos que se le puedan encomendar: se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, con indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. El contratista abonará el impuesto de derechos reales dentro de los plazos legales, justificando este extremo, y una vez otorgada la escritura en unión de cuatro copias simples, las entregará en el Negociado de Material de Servicios postales fijos del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Diario Oficial de Comunicaciones», e inserción en ambos del pliego de condiciones, el de los derechos notariales por levantamiento del acta de subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla, el de los derechos reales, si los devengare el contrato y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si le constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Diario Oficial de Comunicaciones» en que se haya publicado.

13. El contratista queda obligado al cumplimiento del Código del Tra-

bajo, a la observancia de la ley de 21 de noviembre de 1931, decreto de junio de 1931 y legislación sobre retiro obrero aplicable y cuantas disposiciones puedan dictarse sobre accidentes del trabajo, en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicho Código determina.

También quedará sujeto a la ley del descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse a este particular o la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, obligado a establecer en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles, situados en España, y los elementos a ellos necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres de su propiedad, el establecimiento o establecimientos que le proveerán de los materiales para ellos necesarios o hará esta última manifestación por escrito, antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se harán contar este particular, y si el contratista, con posterioridad al otorgamiento de este documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Correos, con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ellos se empleen, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de los establecimientos proveedores de ésta, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento de la ley de protección a la producción nacional establecen lo siguiente:

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en

concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritos por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

14. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación y en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos, si la representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

15. El contratista no podrá en ningún caso ceder o traspasar la contrata sin previa autorización de la Administración. En los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúe la contrata, siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

16. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, explotación o introducción o cualquier otro relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aún en el caso de que, du-

rante todo o parte del tiempo que dure la contrata, la Dirección general de Correos no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que ésta no podrá adquirirse de otros industriales o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista, pero si hacer siempre en su imprenta los que estime convenientes. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministren cada año fuese inferior a la cantidad aproximada presupuesta o excediere de ella, porque la de los que el referido Centro le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ello adquirieran los servicios a que se aplican.

En caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones, las disposiciones que adopte la Administración serán ejecutivas, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista a sus fiadores en la forma establecida por la Hacienda pública para la recaudación de sus tributos, rentas o créditos.

18. El excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego y de las que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso administrativa y a las disposiciones administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para en caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, y aplicándose sólo el Derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan ser esueltas por las disposiciones especiales obre contratación administrativa.

20. La Dirección general de Correos pedirá al contratista los efectos que necesite mediante órdenes escritas, en las que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar, y el plazo en que ha de hacerlo. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al contratista, y su duración se regulará, según el número y la clase de los efectos que en ella figuran, del modo siguiente:

Impresos en general

Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en la tercera; sesenta días para el de 15 millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de 24 millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las siete restantes.

Libranzas impresas

Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, en-

regando 200 millares de ejemplares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en la tercera; sesenta días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en cada una de las decenas restantes, y noventa días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en cada una de las siete restantes.

Libranzas litografiadas

Treinta días para el suministro de 100 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en la tercera; sesenta días para el de 250 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en cada una de las cuatro decenas de días restantes, y noventa días para el de 400 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 millares en la segunda y 50 millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

Libros talonarios

Treinta días para el suministro total en una sola entrega de 1.500 ejemplares, sesenta días para el de 3.000 ejemplares, entregando 1.500 cada treinta días, y noventa días para el de 5.000 ejemplares, entregando 1.500 en cada uno de los primeros grupos de treinta días y 2.000 en el último.

Libros en general

Treinta días para el suministro total de 500 libros, sesenta días para el de 1.250 libros y noventa días para el de 3.000 libros, entregándolos en los tres casos de una sola vez.

Etiquetas de tela o cartón

Treinta días para el suministro total de 500 millares de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 en la tercera; sesenta días para el de 1.250 millares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de dos millones de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las siete restantes.

Sobres en general

Treinta días para el suministro de 3.000 millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en la tercera; sesenta días para el de 7.500 millares, entregando 500 en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de 12.000 millares, entregando 500 millares en la primera decena de días, 1.000 en la segunda y 1.500 en cada una de las siete restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos cuyo suministro haya de hacer el contratista dentro del mismo plazo.

21. El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Correos, y a entregar personalmente o por medio de un representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro, durante las horas de

oficina, en la forma y plazo antes señalados, libres de todo gasto y completamente terminados, todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura, en la que se reseñen clara y exactamente los efectos que con ella se presenten.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material de Servicios Postales Fijos, comprobará en presencia del que entregue si el número y clase de efectos presentados está conforme con la orden de pedido; si hubiera algún error o falta, se corregirá en seguida con la presentación de nuevas facturas; si los efectos que falten no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.

Presentados en el Almacén de Correos todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido, o que éste se considere reducido al número de los presentados, según lo que determina la cláusula 22, el Ingeniero industrial de Correos, previo aviso al contratista o a su representante legal para que concuerda, si lo desea, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase, extraído de diferentes paquetes, que considere preciso, sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete, si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, libros talonarios, sobres o libranzas, y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que los acompaña la fecha en que se hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenecen, número y clase de los que declare aceptables, de los que deseche y la causa, y después de autorizarlos con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Almacén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituyan un pedido o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, éste con vista de las facturas que obren en su poder relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos pormenores que en aquellas, y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Postales Fijos, otro al Almacén y otro al contratista. Cuando la entrega correspondiente a un pedido cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá desde luego los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándoles el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero industrial de Correos los efectos que constituyan una entrega parcial, con la asistencia de un Delegado de la Intervención general, según dispone la orden de 19 de junio de 1924, el Jefe del Almacén hará constar en cada uno de los dos ejemplares restantes de la factura presentada por el contratista que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél, y estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales correspondientes a un pedido, con vista de la certificación que le entre-

que el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas especiales, expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado de los efectos que aquel haya declarado admisibles en la que consten la fecha de la orden de pedido, la de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada uno, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de Servicios Fijos y el otro al contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales. Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista. Este lo retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro, en la inteligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán de cuenta del contratista.

22. La Dirección general de Correos podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquélla le transmita y éste no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazo señalados, se procederá del modo siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el Almacén o sólo haya presentado parte de ellos o habiendo presentado todos hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero industrial de Correos, podrá optar entre esperar quince días a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abonando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido al precio de adjudicación del suministro por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden de pedido, hasta el en que presente en dicho Almacén todos los efectos que comprende, y si expirados esos quince días no lo hubiera hecho, a habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez, total o parcialmente, adquiriéndolos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si lo hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado, hasta que el citado Centro directivo los tenga en su poder, o proceder a la adquisición de los mencionados efectos sin espera alguna, con las consecuencias expuestas, tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega. La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentara ninguno de los efectos a que se refiere o todos fueran desechados por el repe-

tido Ingeniero o limitada a los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales, cada diez días se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días contenga el plazo total señalado en la orden como límite, dentro del cual ha de quedar terminada la entrega de todas los efectos que aquélla comprenda; pero en este caso, el plazo de espera si no presentara el contratista los efectos correspondientes a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motiva su aplicación.

El contratista ingresará en la Tesorería del Estado las cantidades a que hubiere lugar en concepto de indemnización, y no le será cursada la cuenta de pedido que lo hubiera motivado, ni las correspondientes a los posteriores, en tanto no presente en el Negociado de Material de Servicios Postales Fijos la carta de pago que lo acredite.

La Dirección general de Correos podrá, además, proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas lo justifiquen.

Pago de las cuentas

23. Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Servicios Postales Fijos de Correos la correspondiente cuenta en triple ejemplar, para que le sea satisfecho su importe previas las formalidades reglamentarias, con cargo a los créditos que para adquisición de material objeto de la contrata figuren en el Presupuesto del Estado del año en que haya sido hecho el servicio que motiva la cuenta.

En las cuentas figurarán los objetos suministrados con los precios respectivos que se les asigna en la condición segunda de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de rebaja por mejora en la subasta, si la hubiere, y del resultado, los descuentos legales. A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden de pedido.
- 2.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos, de claro admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden, presentados en el Almacén de dicho Centro.
- 3.º Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del Almacén.
- 4.º Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieran sido impuestas o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado la indemnización que establece la condición 22 por demora de la entrega del material en su caso.
- 5.º Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia a toda recla-

mación al Estado relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se podrá subdividir en dos o más la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del uno por ciento sobre pagos al Estado, al 30 por 100 sobre dicho uno por ciento y demás previstos o que se establecen por las leyes.

Del contrato habrá de darse cuenta al Tribunal de Cuentas de la República, con arreglo al artículo 64 de la ley de Administración y Contabilidad.

Madrid, 4 de julio de 1934.—El Director general, M. Vicente.
16-7-34.—El Ministro de Comunicaciones, José María Cid.

Diputación Provincial de Madrid

Concurso oposición a plazas de Director y Maestros del Colegio Pablo Iglesias

La Comisión calificadora de este concurso-oposición ha acordado declarar aptos para efectuar los ejercicios prácticos a los señores siguientes:

1. Alonso Sacristán, Martín.
2. Arroquia Torres, María Clara.
3. Carmona Domínguez, Casimiro.
4. Carrascal Espino, Antonio.
5. Casasús Grasa, José.
6. Castillo Almena, Luis.
7. Castillo Soria, Antonio.
8. Clemente García, Jesús.
9. Corchero Sánchez, Ricardo.
10. Cuenca González, Evaristo.
11. Chamorro Piñero, Genaro.
12. Doreste Betancor, Federico.
13. Durantez Velasco, Mariano.
14. Espadas Sánchez, Justino.
15. Fraile Barbolla, Ramón.
16. Gálvez Díaz, Félix.
17. Heras Vélez, Antonio.
18. Laso de la Iglesia, Santiago.
19. Lillo de Moya, Luis.
20. Liqueste Fuentes, Jesús.
21. López Villobre, Ramón.
22. Moyano Iglesias, Juan Antonio.
23. Muñoz Pérez, María.
24. Munilla Pilarte, Patrocinio.
25. Naranjo Medina, José.
26. Olivares Martínez, Enrique.
27. Pérez Belda, Rafael.
28. Pérez y Pérez, Vicente Manuel.
29. Petisco Munguía, Francisco.
30. Sender Garcés, María.
31. Sierra Expósito, Hilario.
32. Tomás Ortiz, Juana.
33. Torrijos Sáez, Jesús.
34. Valseca Botas, Manuel.
35. Viñuela Bordallo, Josefa.
36. Vispo Villardefrancos, Mercedes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que dichos ejercicios darán comienzo el próximo día 20 de septiembre, a las doce de la mañana, en el grupo escolar Francisco Ruano, sito en la calle de la Florida, número 17 de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 1934.—El Secretario de la Comisión, Florentino Martínez Torner.

CANALES DEL LOZOYA

ANUNCIO

Anunciado en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ma-

drid, fecha 12 de junio último pasado, el extravío de la certificación número 1.775, del libro R. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de don Lorenzo Ortiz de la Azuela, importante siete hectolitros de agua, equivalentes a 7/32 reales fontaneros, para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentare. quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de la Luna, número 11.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.
El Delegado,
Juan Catena
(A.—1.836)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 20 del actual, a virtud del cual se suplementa en la cantidad de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas) el crédito consignado en el concepto 71 del capítulo VI, artículo 3.º del vigente Presupuesto ordinario del Ensanche, para atender al pago de las obras de conservación, reparación, tapado de calas o reconstrucción de firmes, con los mismos o diferentes clases de materiales, por existir numerosos pavimentos de calles enclavadas en el Ensanche de Madrid que requieren una ordenada y metódica reparación, entre las cuales se encuentran las de Lista y Trafalgar, obteniéndose la indicada suma del remanente resultante al liquidarse el presupuesto ordinario del Ensanche de 1932, el cual asciende a la cantidad de 3.518.383,07 pesetas.

Madrid, 27 de julio de 1934.—El Secretario del excelentísimo Ayuntamiento, M. Berdejo.

Dirección general de Seguridad

SECRETARIA GENERAL

Establecimientos

EDICTO

Por orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Manuel Arias Díaz, dueño del bar «Nueva Montaña», sito en la calle de Fuencarral, número 75, de esta capital, contra providencia de esta Dirección general, por la que en 5 de junio último le fué impuesta una multa de 100 pesetas, por permitir jugar a los prohibidos en dicho establecimiento, desobedeciendo las órdenes de este Centro directivo, se

conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 15 de julio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lado, don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Aniceto Serrano Aparicio con doña Juana Díaz Pintado Carrero y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 52

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección primera: don Francisco Fabié, don Francisco Zurbano, don Manuel Pedregal.—En la villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, por don Aniceto Serrano Aparicio, mayor de edad, bombero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Celedonio López Serranillos y defendido por el Letrado don Luis Zubillaga, contra doña Juana Díaz Pintado Carrero, declarada en rebeldía y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y disuelto el matrimonio de don Aniceto Serrano Aparicio y de doña Juana Díaz Pintado Carrero, celebrado en Membrilla el día doce de agosto de mil novecientos diecisiete, sin hacer declaración de culpabilidad contra ninguno de los cónyuges ni expresa imposición de las costas, y firme que sea esta resolución cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la ley sobre divorcio, notificándose esta sentencia, por la rebeldía de la demandada en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco, Fabié, Francisco Zurbano, Manuel Pedregal.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Zurbano, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando ce-

lebrando audiencia pública la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas
(A.—1.835)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino de primera instancia del número seis, de esta capital, en los autos de juicio declarativo promovidos por la Casa de Costura Francesa «Woeth», contra don Arturo Egaña Barges y doña María Pidal Toro, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos de principal.

Los bienes muebles embargados a los deudores, los cuales se encuentran en poder y depósito de los mismos, en su domicilio, calle de Abascal, número veintinueve.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Madrid, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado)
(A.—1.837)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a nombre de don Emiliano García González, contra don Simón Fernández Rivera y Baranda, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de novecientas cuarenta y cinco pesetas, los bienes siguientes:

Noventa y dos sillas de madera, algunas curvadas.

Doce sillas de mimbre y paja, éstas en muy mal uso.

Tres grifos.

Ciento setenta vasos.

Cien cucharillas.

Cincuenta platos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este

dicho Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez interino,
(Firmado)
(Núm. 1.927) (D.—428)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, se tramitan autos de juicio ejecutivo por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Julio Martín Juárez, en representación de don Maximino Alonso Amago, para hacer efectivo un préstamo de cinco mil novecientos veinticinco pesetas de capital intereses pactados y costas, hecho a don Gabriel González Campo en escritura pública otorgada en Madrid, el cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario don Luis Avila Pla, en hipoteca de la casa sita en esta capital, camino de Canillas, señalada con el número veintidós provisional, barrio de la Guindalera, en la parte comprendida en el paseo de Ronda y la calle de Cartagena, de cuyo inmueble es hoy titular, según el Registro, don Francisco Rodríguez Granja, ya fallecido, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Rodríguez. Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Dada cuenta; y conforme a lo que dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se acuerda mediante edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hacer saber a los herederos o causahabientes desconocidos de don Francisco Rodríguez Granja, titular, según el Registro, de la finca hipotecada, que en el acto de la tercera subasta de dicho inmueble, celebrada en el día de ayer, el acreedor don Maximino Alonso Amago, hizo postura a la misma en la cantidad de cuatro mil pesetas, para que, bien por sí acreditando su cualidad de heredero, o por tercero autorizado por ellos, puedan mejorar la postura, en término de nueve días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Pérez.—Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para que sirva de cédula de requerimiento a los herederos o causahabientes desconocidos de don Francisco Rodríguez Granja, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez
(A.—1.838)

JUZGADO NUMERO 7

El señor Juez de primera instancia número 7, de esta Capital, en providencia de 29 de junio próximo pasado, ha acordado la suspensión por causa alegada y justificada de la Junta general de acreedores señalada para ese día en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima de Producción, Venta e Instalación de Maquinaria Agrícola e Industrial, denominada «Mica», domiciliada en Alcalá, 84 antiguo, 82 moderno, y en la actualidad en Jorge Juan, 91 principal, y aplazar su celebración para el día 24 de agosto próximo, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1 principal, Madrid, a cuya Junta podrán concurrir por sí o por medio de representantes con poder en forma y con el título justificativo de su crédito, los acreedores de dicha Sociedad a los que se previene que dicha Junta se celebrará en la forma establecida en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de 26 de julio de 1922, teniendo a su disposición el informe del Interventor, las Relaciones del Activo y del Pasivo, la Memoria, el Balance, la Relación de los créditos que tienen el derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por la Sociedad deudora, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a todos los efectos legales procedentes.

Dado en Madrid, a 4 de julio de 1934.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—(Firmado).
(Núm. 1.799) (C.—337)

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente, se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al patrono don Gregorio Velázquez Valdemoro por el Jurado mixto del Trabajo Rural, de esta ciudad, en demanda entablada por el obrero Doroteo Ramos Alcantarilla, por despido injustificado, se saca a la venta, en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, en la cantidad de mil doscientas pesetas, en que ha sido tasada,

Una dozava parte que le corresponde en el pueblo de Paracuellos de la casa habitación sita en el pueblo de Paracuellos de Jarama y su calle de la Iglesia, número cinco y siete, de planta baja y desván.

que linda toda ella: por derecha, entrando, con granero de don Antonio Valdemoro; izquierda, la casa número catorce de la calle de Libertad; espalda, corral de Margarita Corral y Antonio Valdemoro, y frente, la calle de la Iglesia.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo en que sale a subasta la parte de finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la finca se saca a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito por que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcalá de Henares, veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Hilario Dago

Anselmo Herrero
(Núm. 1.955) (D.—435)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 8 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, a nombre de doña Luisa Miguel Andrés, contra su marido, don Prudencio Ramos Alvarez, sobre divorcio, se ha dictado por el referido Juzgado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez, señor Lescure. Madrid, 9 de julio de 1934. Por presentadas las copias simples que se acompañan con el anterior escrito, y proveyendo al de fecha 12 de mayo último, se admite la demanda de divorcio en el mismo formulada a nombre de doña Luisa Miguel Andrés, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la ley de 2 de marzo de 1932, confiriéndose traslado de aquella al esposo de dicha señora, don Prudencio Ramos Alvarez y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia; y empláceseles a este funcionario, notificándole esta providencia y haciéndole a la vez entrega de las copias simples de la demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de veinte días, comparezca en

los autos y la conteste; y al don Prudencio Ramos Alvarez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, la actora, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en igual término de veinte días, comparezca en los autos y conteste la demanda, previniéndole que en la Secretaría del que refrenda tendrá a su disposición las copias simples correspondientes de la referida demanda y de sus documentos, que le serán entregadas si se presenta a recogerlas, bien por sí o por medio de Procurador debidamente apoderado.

Se decreta la separación de los esposados cónyuges, señalándose como domicilio de la mujer el que actualmente tiene en la calle del Marqués de Cubas, número 23, piso bajo, y se dispone que el hijo del matrimonio, Luis Ramos Miguel, de cinco años de edad, quede en poder de la madre.

Y al segundo otrosí del escrito a que se provee, se tiene por solicitado para en su caso y tiempo el recibimiento a prueba del juicio.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Lescure.—Ante mí, Licenciado José Torres (rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Prudencio Ramos Alvarez, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 9 de julio de 1934.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(Núm. 1.793)

(C.—340)

JUZGADO NUMERO 3

En el Juzgado de primera instancia número 3, de esta Capital, se sigue incidente promovido a nombre de doña María Teresa Ruiz Pellón, sobre que se la declare pobre para litigar en autos de divorcio con su esposo don Luis Zamora Pando, y por providencia de 8 de mayo de 1933 admitiendo la demanda, se ha mandado emplazar con ella al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, al señor Abogado del Estado y al demandado Sr. Zamora Pando, para que comparezcan en autos y la contesten.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado Sr. Zamora Pando, se le hace dicho emplazamiento por medio de la presente, y se le apercibe que, de no comparecer, se sustanciará el incidente solo con el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, y se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 9 de julio de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.797)

(C.—338)

COLMENAR VIEJO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña y que le fué sustraída al Capataz de los Canales del Lozoya Vicente de la Puebla García, en el sitio titulado Huerta de la Sima, término de San Agustín de Guadalix en la noche del 1 al 2 del corriente, y caso de ser habida sea puesta a disposición de

este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años, alzada 1,44, capa c. c., serrana, raza española, señas particulares: estrellada, pelos blancos, cabos negros, marca o contraseña de la compañía, colocada en la nalga derecha «La Mundial», letra F número 3.

Dado en Colmenar Viejo, a 7 de julio de 1934.—(Firmado).

(Núm. 1.795)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario,

Por el presente, se hace saber:

Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la responsable civil subsidiaria doña Elena Díaz González en el sumario número ciento treinta y dos de mil novecientos veintinueve, contra Francisco María Hurtado Sánchez, por homicidio por imprudencia, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, en la cantidad de veinte mil pesetas, en que fué tasada,

Una casa de planta baja, sita en la calle de María Nistal, número ocho, de Canillas, con edificio y solar, ocupando una extensión de once mil quinientos pies en total, con fachada o frente al Poniente con dicha calle y lindando por Este con finca de Castejón; al Sur, con solar de dueño desconocido, y al Norte, con calle de Valentín Aguirre.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día trece de agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo en que sale a subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito por que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcalá de Henares, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Hilario Dago

Anselmo Herrero

(Núm. 1.956)

(D.—436)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente edicto se hace saber a Ignacio de Castro Sánchez, que tuvo su domicilio en Carabanchel Bajo, calle de Enrique Pérez, número 16, que en el sumario seguido contra él mismo y otros sujetos, en este Juzgado de instrucción número 6, bajo el 137 de 1933, por desorden público, atentado y lesiones, se ha dictado auto por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, con fecha 25 de abril último, decretando el sobreseimiento libre por aplicación de la ley de Amnistía.

Madrid, 3 de julio de 1934.—El Secretario, José María de Antonio.

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta Capital, en el día de hoy, en los autos promovidos por don Isidoro Alonso Benlloch, contra su esposa doña Eloísa Ortuño Carrascosa, sobre divorcio y su pieza separada para adoptar en ella las medidas prevenidas en el artículo 44 de la Ley de Divorcio, se ha acordado se le cite por medio de la presente a la demandada doña Eloísa Ortuño Carrascosa, cuyo actual domicilio se desconoce para que el día 30 del actual a las once de su mañana comparezca ante dicho Juzgado, sito en General Castaños, 1, con el fin de adoptar las medidas prevenidas en el artículo antes citado; previniéndola, que si no compareciera, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Eloísa Ortuño Carrascosa, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 7 de julio de 1934.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 1.796)

(C.—339)

JUZGADOS MUNICIPALES

PUENTE DE VALLECAS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Antonino González Ajo, Juez municipal de este término en proveído del día de la fecha, a virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de don Eugenio Vázquez Pérez, contra el empleado de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. don Cipriano Peño Rovira, de ignorado paradero, sobre pago de 120 pesetas, ha acordado se cite a dicho demandado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el día 4 de agosto próximo, a sus diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Ramona de la Presilla, número 12, principal, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal civil acordado, apercibiendo a dicho demandado que de no verificarlo sin causa justificada se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y de comparecer deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, pudiéndolo hacer por medio de apoderado legalmente autorizado, o acompañado de persona que hable en su nombre.

Y en cumplimiento de lo acordado, para que sirva de citación al demandado don Cipriano Peño Rovira, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, en el Puente de Vallecas, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—1.829)

PUENTE DE VALLECAS

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Eugenio Vázquez Pérez, contra don Nicolás Garrido Soto, sobre pago de 300 pesetas, se ha acordado por la rebeldía del demandado, y por ignorar el actual paradero de éste, citarle y emplazarle por medio de la presente, a fin de que el día 2 de agosto próximo, a sus diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Ramona de la Presilla, número 12, al objeto de prestar confesión judicial, y de no comparecer a esta primera citación se ha señalado también la audiencia del día 4 de dicho mes, a la misma hora, y al objeto indicado, apercibiéndolo al demandado que de no verificarlo a esta última se le tendrá por confeso en el reconocimiento de la deuda.

Y para que la citación y emplazamiento al demandado don Nicolás Garrido Soto tenga lugar, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Puente de Vallecas, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—1.830)

PUENTE DE VALLECAS

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de don Eugenio Vázquez Pérez, contra el empleado de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. don Doroteo López Cerrillo, de ignorado paradero, sobre pago de 70 pesetas, el señor don Antonino González Ajo, Juez municipal de este término en proveído del día de la fecha, ha acordado se cite y emplace a dicho demandado por medio de edicto, que a tal efecto se fijará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el día 2 de agosto próximo, a sus diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Ramona de la Presilla, número 12, principal, y en primera comparecencia, a prestar confesión judicial, y en segunda, el día 4 del aludido mes, a la misma hora, apercibiéndolo a dicho demandado que de no comparecer a esta última sin causa justificada, se le tendrá por confeso en el reconocimiento de la deuda, en sentencia definitiva.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento de don Doroteo López Cerrillo, de ignorado paradero, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Puente de Vallecas, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—1.831)

PUENTE DE VALLECAS

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio verbal civil

que se siguen en este Juzgado a instancia de don Eugenio Vázquez Pérez, contra don Jerónimo Delgado Martín, empleado en la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza, Alicante, de ignorado paradero, sobre pago de 233 pesetas con 95 céntimos, el señor Juez municipal de este término, don Antonino González Ajo, en proveído del día de la fecha, y por la rebeldía del demandado, ha acordado se cite y emplee a este fin de que el día 2 de agosto próximo, a sus diez horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Ramona de la Presilla número 12, principal, al objeto de asistir en primera comparecencia a prestar confesión judicial y de no verificarlo, se ha señalado a dicho fin la audiencia del día cuatro del aludido mes, a la misma hora, en segunda comparecencia, apercibiendo al demandado rebelde que de no comparecer a esta última citación sin causa justificada, se le tendrá por confeso en sentencia definitiva en el reconocimiento de la deuda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado rebelde don Jerónimo Delgado Martín, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el Puente de Vallecas, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—1.832)

CANILLEJAS

CÉDULA DE CITACION

En los autos de juicio verbal civil que se siguen a instancia de don Eugenio Vázquez, contra don Fermín Morán Izquierdo, de ignorado domicilio, el señor Juez de esta villa, don

Ignacio Sáinz Martínez, se ha servido señalar para la celebración del mismo el día catorce de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, número trece (Ciudad Lineal), a donde deberá usted concurrir por sí o por medio de persona que legalmente le represente y con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole con lo que determina el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Canillejas, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, F. Mayorga (sellado).— Señor don Fermín Morán.

Y para que sirva de citación al demandado don Fermín Morán, de ignorado paradero y domicilio y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Canillejas, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Ignacio Sáinz

(A.—1.833)

CANILLEJAS

CÉDULA DE CITACION

En los autos de juicio verbal civil que se siguen a instancia de don Eugenio Vázquez, contra don Rafael Alameña Rodríguez, de ignorado domicilio, el señor Juez de esta villa, don Ignacio Sáinz Martínez, se ha servido señalar para la celebración del mismo el día 14 de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, número trece (Ciudad Lineal), a donde deberá usted

concurrir por sí o por medio de persona que legalmente le represente y con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole con lo que determina el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Canillejas, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, S. Mayorga (sellado).— Señor don Rafael Alameña.

Y para que sirva de citación al demandado don Rafael Alameña, de ignorado paradero y domicilio, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Canillejas, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Ignacio Sáinz

(A.—1.834)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Casimiro Altozano Gil, Juez municipal de esta villa de Miraflores de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, en la provincia de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a provisión a concurso de traslado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de esta categoría, o, en otro caso, se encuentren con derecho puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal o ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publica-

ción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La retribución será los derechos de arancel, constando este pueblo de 1.705 habitantes de hecho y 1.802 de derecho.

Miraflores de la Sierra, a 10 de julio de 1934.—Casimiro Altozano.— El Secretario habilitado, Alejandro Gómez.

(Núm. 1.801)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 21, de esta capital, en el sumario 272 de 1934, sobre robo, se cita al perjudicado por el hecho Fausto Blasco Oyer, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, a prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.219)

900. Aprobar un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, a cuenta del importe definitivo, y con cargo al remanente del ejercicio de 1933, con destino a la confección del Censo electoral de la provincia, declarar la urgencia de este servicio, exceptuándose de los trámites de subasta y concurso, y abrir un concursillo entre las Casas especializadas en trabajos tipográficos, para que puedan formular las oportunas ofertas de impresión de dicho Censo, que serán elevadas a conocimiento de la Comisión Gestora.

901. Celebrar sesión secreta, a petición de la Presidencia, el próximo día 21, a las diez de la mañana.

Sesión del día 22 de mayo de 1934

902. Quedar enterada, con satisfacción, del generoso rasgo de S. E. el señor Presidente de la República, al imponer, con motivo del III aniversario de la proclamación de la República, 250 pesetas en la cartilla de la Caja Postal de Ahorros de que es titular el niño de esta Inclusa Diego Salazar Pañés, y que se comunique a S. E. el profundo agradecimiento de la Corporación.

903. Quedar enterada del oficio remitido por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario de esta Diputación, participando haber sido nombrado Delegado del Ministerio de Agricultura en el Congreso Internacional de Agricultura que ha de celebrarse en Budapest el próximo mes de junio.

904. Que en la hoja de admisión de los niños que ingresen en el Pabellón de Cirugía Infantil, se haga constar por padres o tutores su autorización o negativa para que dichos niños se sometan a prácticas religiosas de determinada confesión.

905. Declarar de abono, a favor de Oliva Hernández y Hernando, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que como accionista que fué del Colegio de las Mercedes le correspondió en el sorteo celebrado el día 1 de junio de 1926, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

906. Aprobar la propuesta de formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para provisión de 20 plazas de oficiales con haber anual de 4.000 pesetas y 10 de supernumerarios sin sueldo, con destino al Cuerpo administrativo, el que estará constituido por

las obras de nueva construcción del camino provincial de Aoslós a la carretera de Francia, siempre que justifique haber satisfecho el recibo de inserción de anuncio en el Boletín Oficial y el impuesto de derechos reales.

883. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, y en su virtud concederle seis toneladas de emulsión asfáltica, cuyo coste, cifrado en 1.680 pesetas, incluso transporte, serán abonadas con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto vigente.

884. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del recubrimiento asfáltico del afirmado de la carretera provincial de El Molar a Miraflores de la Sierra, kilómetros del 1 al 6, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 96.996 pesetas, y se anuncie la oportuna subasta por un presupuesto de contrata de 94.530 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo a la partida que bajo el epígrafe «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el capítulo XI, artículo 5.º, del Presupuesto vigente.

885. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que en vista de la comunicación del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, referente al concurso de España a la Exposición del VII Congreso Internacional de Carreteras, que ha de celebrarse en Munich, envíe a dicho Ministerio al propio tiempo que la relación de kilómetros de carreteras y caminos provinciales, anchos y clases de afirmados, una muestra de firme especial de hormigón y riego asfáltico, empleado en travesía, sacada de la de Barajas, una de bordillo cóncavo para travesías estrechas y dieciséis metros con ampliaciones de obras y sitios pintorescos de la provincia que posee la Sección.

886. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 19 al 28 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, ejecutadas por el contratista don Félix Sánchez Larrea, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de pesetas 1.379,70 pesetas.

887. Aprobar la liquidación del camino vecinal de la travesía exterior de Pozuelo, en la carretera de Carabanchel a Aravaca, número 10 de la ampliación del plan provincial, y declarar de abono,

ORIHUELA

Don Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita por medio del mismo al testigo que al final se expresará, para que comparezca personalmente ante la Audiencia Provincial de Alicante, el día 28 de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral por causa de este Juzgado, número 31 de este año, por lesiones, contra Juan Mendoza Mendoza (a) «Mazarronero», bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Testigo a que se refiere

Francisco Soler García, vecino de Madrid, avenida de Dato, número 6. (B.—1.190)

JUZGADO NUMERO 12

Ríos Pérez (Martín de los), de treinta y nueve años, soltero, de profesión mozo de mercado, natural de Valladolid, domiciliado en esta vecindad, sin domicilio fijo, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de practicar una diligencia en el sumario que se instruye en este Juzgado do nel número 285 de 1934, por lesiones del mismo.

(B.—1.188)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a

continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Heras García (Mariano de las), natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veinticinco años de edad, hijo de Ladislao y de Dominica, domiciliado últimamente en la Cuesta de las Descargas, número 7, solar, procesado por estafa, en causa número 487 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta Capital, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

(B.—1.180)

GETAFE

Los herederos de don Fermín Juárez, propietario del automóvil M. 30426, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor de Getafe para ofrecerles el sumario que se instruye por lesiones y daños. Por este medio se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.181)

JUZGADO NUMERO 18

González Llorente (Marina), natural de Madrid, de estado soltera, pro-

fesión sus labores, de treinta y seis años, hija de Cristino y de Faustina, domiciliada últimamente en la calle del Aguila, número 18, principal, número 3, procesada por hurto en causa número 176 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro, para notificarla un auto decretando su prisión.

(B.—1.195)

JUZGADO NUMERO 8

Dorado Nalda (José), natural de Logroño, hijo de José y Segunda, de treinta años, soltero, músico, con domicilio últimamente en la calle de Joaquín Arjona, número 12, primero exterior, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, con fecha 3 de agosto de 1933 e ingresarle en la Cárcel celular, a fin de cumplir la pena de tres meses y un día de arresto mayor, impuesta por dicha sentencia, en la causa instruida con el número 186 de 1933, por hurto frustrado.

(B.—1.196)

JUZGADO NUMERO 4

Arenas Martín (Miguel) profesión limpiabotas, procesado por estafa en causa número 272 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.197)

JUZGADO NUMERO 4

Rodrigo Manero (Antonio), natural de Berja (Zaragoza), de estado soltero, profesión estudiante, de vein-

tiún años, hijo de Juan Antonio y de Isabel, domiciliado últimamente en la calle de Madera, 11, procesado por estafa en causa número 265 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.198)

JUZGADO NUMERO 21

Martín (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, moreno, con un tatuaje en el antebrazo izquierdo y otros dos en el pecho, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 262 de 1934.

(B.—1.199)

AVISO

Don Antonio López, propietario del establecimiento de carbonería sito en la calle de Feijóo, número 11 moderno, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Amador Benito, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.

(A.—1.339)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 52202

a favor del contratista, don José Sastrón, la cantidad de 2.514,00 pesetas, con cargo a los fondos del Estado y 1.619,50 pesetas con cargo a los fondos propios de la Diputación Provincial.

888. Autorizar al Vocal Gestor Delegado del Servicio de Automóviles para que adquiera, por gestión directa, la herramienta precisa para instalar un taller de reparaciones urgentes en el Garaje provincial, cuyo importe, que no podrá exceder de 3.000 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto 60, «Para nuevo material y ampliación de servicios», del vigente Presupuesto.

889. Desestimar instancia de don Antonio Polo, Jefe Administrativo de la Junta de Beneficencia de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, solicitando un donativo para la organización de un festival benéfico.

890. Adquirir 4.000 litros de gasolina para el Garaje provincial, abonándose su importe, de 3.040 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto 59, «Para entretenimiento y reparación de automóviles», del vigente Presupuesto.

891. Asegurar la camioneta marca «Chevrolet», M. 47.765, adquirida recientemente para el servicio del Instituto Provincial de Puericultura, incluyéndola en la póliza número 30.628, concertada por esta Corporación con la entidad aseguradora «Omnia», S. A., que vence en 1 de febrero próximo, debiendo abonarse en concepto de prima anual e impuestos la cantidad de 507,35 pesetas, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto 59, «Para entretenimiento y reparación de automóviles», del vigente Presupuesto.

892. Nombrar peones camineros de carreteras provinciales, con haber anual de 1.900 pesetas cada uno, para cubrir dos vacantes que existen en la plantilla de dicha clase, a los de supernumerario de los designados con este concepto en sesión de 13 de marzo último, don Bernardo Rubio y don Juan García Jiménez.

893. Acceder a la petición formulada por el portero de los de esta Corporación con destino en el Hospital Provincial don Juan Rojo Pardo, concediéndole, en las condiciones determinadas por el Reglamento de Licencias y Excedencias, en su artículo 8.º, una licencia de cuarenta y cinco días, por enfermo.

894. Acordar la reconstitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Concurso-oposición para provisión de una plaza de Revisor Veterinario primero y otra de Revisor Veterinario segundo, con destino a esta Beneficencia, incompleto por renuncia a su Presidencia del Vocal Gestor señor Coca, y de la Vocalía para la que fue designado don Bernardo Butragueño, designando para Presidente, al de la Corporación, o Vocal Gestor en quien delegue, y para Vocal, a un Profesor Médico de los de esta Beneficencia.

895. Desestimar la instancia de don Miguel A. Balseiro, Maestro interino del Colegio Pablo Iglesias, que con igual carácter de interinidad ejerce el cargo de Director del Grupo de Maestros interinos adscrito a dicho Establecimiento, por la que solicita se le conceda la gratificación anual de 8.000 pesetas que la Diputación acordó asignar a dicho cargo cuando fuera provisto en propiedad, en atención a que la referida gratificación ha sido prevista para cuando el cargo de Director de los Servicios docentes sea cubierto mediante concurso oposición, asignándole, no obstante, al peticionario, 100 pesetas mensuales más sobre las 300 que como Maestro de Sección percibe, en tanto desempeñe la Dirección interina.

896. Declarar de abono a favor de Gestores de la Corporación, la cantidad de 720 pesetas, por asistencias, citados al efecto oficialmente, a las Ponencias a que pertenecen y servicio para que fueron designados en el mes de abril último, como comprendidos en la base segunda de las aprobadas por la Comisión Gestora en 29 de octubre de 1931.

897. Clasificar con el haber pasivo de 2.960 pesetas anuales al Portero de la clase de cuartos don Antonio Herrero Toledo, jubilado por edad, en acuerdo de la Comisión Gestora de 6 de mayo último.

898. Aprobar un crédito extraordinario de 3.276,30 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 3 del actual, para pago del 20 por 100 de las obras de modificación del trazado del colector de desagüe del Instituto Psiquiátrico Provincial.

899. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material de esta Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 206, 1.174, 1.888 y 2.686, expedidos a justificar, para gastos menores.